



Ciudad de México, 26 de abril de 2021.

Dip. Ana Patricia Báez Guerrero

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

P R E S E N T E

Por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta se inscriba como asunto prioritario del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el orden del día, para la siguiente sesión ordinaria, lo siguiente:

INICIATIVA:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. (DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE) (SE EXPONE ANTE EL PLENO)**

Sin más por el momento agradezco su amable atención.

DocuSigned by:
Armando Tonatihu González Case
PCEI 8FCED00041C-L

Dip. Armando Tonatihu González Case

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

RECIBE:

MESA DIRECTIVA:

SELLO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente, el que suscribe diputado Armando Tonatiah González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal** al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante el 2020, México perdió aproximadamente 128 mil hectáreas de bosque, cifra que fue considerada muy alta tomando en cuenta que en el periodo de 2010 a 2015 se registró una deforestación promedio de 91 mil 600 hectáreas anuales, en 2019 la deforestación fue casi la misma que en el 2020. De esta forma, México todavía se encuentra lejos de cumplir la meta cero de deforestación para el año 2030, conforme al compromiso asumido hace 5 años en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Clima.

Información revelada de las estadísticas y datos generales de las áreas verdes de la Ciudad de México reflejan que, del último inventario de arbolado urbano, realizado de 2006 a 2016, en conjunto con personal de la PAOT, SEDEMA y de las entonces delegaciones, hoy alcaldías, en 2016 se tenían contabilizados 196 diagnósticos fotosanitarios, equivalentes a 55,648 árboles evaluados.

Aunque el derribe, tala, y/o destrucción parcial o total que origine la muerte de uno o más árboles esta contemplado como uno de los delitos ambientales señalados en el Código Penal para el Distrito Federal, en nuestra urbe se siguen dando estas prácticas clandestinas, atentando principalmente contra el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de sus habitantes.

Actualmente la tala ilegal de árboles ha inundado el mercado de la madera en México, de algunas estimaciones se desprende que, por lo menos la mitad de la madera que se comercializa en el país tiene un origen ilícito.



ARGUMENTOS

De acuerdo con ONU- Habitat “Por un mejor futuro urbano”, los árboles urbanos proporcionan múltiples beneficios para las ciudades y sus habitantes por lo que es indispensable cuidarlos y protegerlos. Además asegura que los árboles y bosques urbanos contribuyen a hacer que las ciudades sean socio-económicas y ambientalmente más sostenibles, de las siguientes formas:

1. Los árboles desempeñan un papel importante en el aumento de la biodiversidad urbana, proporcionando plantas y animales con un hábitat, alimentos y protección favorables.
2. Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. En las ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.
3. Los árboles grandes son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos en las hojas y la corteza.
4. La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la ubicación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento, y reducir las facturas de calefacción de invierno en un 20-50 por ciento.
5. Las investigaciones muestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, al disminuir la presión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.
6. Los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15 000 litros de agua por año.
7. La planificación de paisajes urbanos con árboles puede aumentar el valor de la propiedad hasta en un 20 por ciento, y atraer el turismo y los negocios.

Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas

En este sentido, propongo reformar el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de incrementar la pena a quien derribe, tale o



destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más arboles, para mayor ilustración el siguiente cuadro:

Código Penal para el Distrito Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal:</p> <p>I. En un área natural protegida; II. En un área de valor ambiental; III. En suelo de conservación; IV. En una barranca; o V. En un área verde en suelo urbano.</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p>	<p>ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de ochocientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal:</p> <p>I. En un área natural protegida; II. En un área de valor ambiental; III. En suelo de conservación; IV. En una barranca; o V. En un área verde en suelo urbano.</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 7 años, multa de ochocientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p> <p>A quienes cometan en forma reiterada el delito de derribe, tala o destrucción de árboles urbanos en la Ciudad de México, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de la señalada en el primer párrafo de este artículo.</p>

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y



los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Así como el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que la letra versa lo siguiente:

Artículo 13 Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

...

...

...

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de quedar de la siguiente manera:

Código Penal para el Distrito Federal

ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de **tres a siete años de prisión y multa de ochocientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que derribe, tale, o



destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal:

- I. En un área natural protegida;
- II. En un área de valor ambiental;
- III. En suelo de conservación;
- IV. En una barranca; o
- V. En un área verde en suelo urbano.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por **7 años, multa de ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

A quienes cometan en forma reiterada el delito de derribe, tala o destrucción de árboles urbanos en la Ciudad de México, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de la señalada en el primer párrafo de este artículo.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

INICIATIVA

Diputado Armando Tonatuh González Case